

0885-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con treinta minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitres.

No acreditación de los nombramientos realizados por el partido Frente Amplio en el cantón BELÉN de la provincia HEREDIA.

Mediante auto n° 2963-DRPP-2021 de las diez horas con treinta y dos minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno; este Departamento le indicó al partido Frente Amplio que la estructura del cantón de Belén, de la provincia de Heredia, se encontraba completa.

En fecha quince de julio de dos mil veintitrés, el partido Frente Amplio, celebró una nueva asamblea cantonal en Belén, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quorum establecido por ley; y de conformidad con el estudio efectuado al informe de la asamblea presentado por la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones, se determina que la votación se efectuó de forma secreta y se designó a Ixtchel Estela Molina Venegas, cédula de identidad n° 207260331 al cargo de presidente suplente del Comité Ejecutivo.

Sin embargo, dicho nombramiento es improcedente, en virtud que el cargo del presidente suplente del Comité Ejecutivo se encuentra ocupado por la señora Valeria Jiménez Villalta, cédula n° 208010822, según acuerdos acreditados mediante auto n° 2339-DRPP-2021 de las quince horas con diecisiete minutos del cinco de agosto de dos mil veintiuno, y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política, la renuncia expresa de su afiliada.

Asimismo, con vista en los acuerdos referidos al Pacto de Coalición, con el partido Independiente Belemita, tome en consideración lo indicado en el artículo 84 del Código Electoral referente a las condiciones y Pacto, el cual señala:

“ARTÍCULO 84.- Condiciones y pacto

*Las condiciones de la coalición se pactarán por escrito, con la firma de las personas representantes de los respectivos partidos y **deberán ser aprobadas por las respectivas asambleas superiores**, por mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros (...)” (lo subrayado es propio).*

Razón por la cual, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del Código Electoral los acuerdos atinentes serán analizados por la Dirección General de Registro Electoral, en el momento en que se solicite la inscripción de la coalición.

En consecuencia, no se procede con la acreditación de los acuerdos de la asamblea de marras, según lo expuesto *supra*, y en cuanto a la designación al cargo de presidenta suplente propuesto, deberán presentar -si así lo desean- la carta de renuncia de su ocupante al cargo que se pretende acreditar.

Se recuerda que todos los nombramientos que fueron acreditados mediante auto n° 2963-DRPP-2021 de las diez horas con treinta y dos minutos del treinta de agosto de dos mil veintiuno, tienen vigencia hasta el veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, fecha en que vencen las estructuras partidarias.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.° 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/dgv

C.: Expediente 063-2005, partido Frente Amplio.

Ref., No.: 07715/ 07758-2023